JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2018 00084** 00
Ejecutante: Yelena Gómez Pérez
Ejecutado: Hospital Universitario de Sincelejo
Proceso: Ejecutivo

AUTO

Se instaura demanda ejecutiva, por parte de la señora **Yelena Gómez Pérez** por intermedio de apoderado, para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del **Hospital Universitario de Sincelejo**, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ($8.801.408.oo), por concepto de prestaciones sociales y honorarios adeudados, que sobrevienen de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo el 9 de agosto de 2016, confirmada por providencia de 5 de junio de 2017 emitida por el Tribunal Administrativo de Sucre.

Mediante auto del nueve (9) de julio de 2018[1], este despacho inadmitió la demanda ejecutiva, la cual fue subsanada extemporáneamente[2].

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, se observa que el apoderado de la parte demandante aportó certificado de las prestaciones sociales que devengan los empleados de planta del Hospital Universitario de Sucre de la vigencia 2017[3], y verificada la sentencia en su parte resolutiva se evidencia que los periodos cuyo pago se ordena es de los años 2011, 2012 y 2013, razón por la que aunque la obligación es expresa y es exigible, no puede considerarse clara, toda vez que el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos territoriales y de las entidades descentralizadas ha tenido modificaciones jurídicas durante los últimos años[4].

---

[1] Folio 56
[2] Folios 59-64.
[3] Folio 6.
[4] Así por ejemplo, mediante el **Decreto 1919 de 2002**, el Gobierno Nacional extendió el Régimen Prestacional de los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional a los empleados públicos territoriales y a las entidades públicas descentralizadas de la rama ejecutiva en los niveles departamentales, distritales y

Por lo anterior, los documentos aportados con la demanda, no le ofrecen al despacho certeza respecto a los valores y prestaciones que durante los años 2011, 2012 y 2013 devengaban los empleados públicos de la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, pues se reitera, la certificación obrante a folio 6 del expediente, señala las prestaciones sociales devengadas durante el año 2017 por los empleados de planta de la entidad demandada.

En consecuencia, se **RESUELVE,**

1°.- No librar mandamiento ejecutivo contra la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO** y a favor del ejecutante **YELENA GOMEZ PEREZ**, por las razones expuestas.

2°. EJECUTORIADA la presente providencia devuélvase la demanda y los anexos sin necesidad de desglose al demandante, dejando copia completa de la misma y sus anexos, así como de las actuaciones para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ

municipales. El **decreto 2351 de 2014** extendió la prima de servicios a los empleados públicos territoriales. El **Decreto 2418 de 2015** extendió la bonificación de servicios a los empleados públicos territoriales.